

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, plaza de la Constitución n.º 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francos de porte, á nombre de Don José García Pimentel, plaza de la Constitución núm. 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 6 DE AGOSTO DE 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 529.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por el artículo 13 de la Instrucción de 6 de Diciembre de 1845 se previene, que el nombramiento de peritos repartidores para la contribucion territorial, ha de hacerse por los Ayuntamientos en el mes de Febrero de cada año; pero como éstos en el de Agosto y no hayan aun dirigido á este Gobierno una gran parte de dichas Corporaciones las propuestas de los individuos que me corresponde elegir para el inmediato año de 1852 con arreglo al propio artículo, prevengo á aquellas que se hallan en descubierto de este servicio, que sino le cubren en el término improrogable de quince dias, las impondré, sin mas aviso ni consideracion, las multas á que haya lugar en observancia del artículo 46 de la referida instruccion. Zamora 4 de Agosto de 1851.—El Gobernador, Genaro Alas.

Número 530.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO

Subsecretaría.—Cuarto negociado.

Excmo. Sr: Remitidos al Consejo Real para los efectos prevenidos en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Marzo del año último el expediente y testimonio que respectivamente elevaron á este Ministerio el Gobernador de la provincia de

Castellon y el Juez de primera instancia de Viver sobre autorizacion para procesar á D. Salvador Agustin, Alcalde de Benafer, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente y testimonio que respectivamente han instruido el Gobernador de la provincia de Castellón y el Juzgado de primera instancia de Viver sobre autorizacion para procesar á D. Salvador Agustin, Alcalde de Benafer, y de ellos resulta:

Que el promotor fiscal del juzgado denunció á dicho Alcalde por haber procedido á la prision de Francisco Juan, vecino de Jaibiel, sin que para ello precediera juicio verbal ni otras diligencias que lo autorizaran, segun las leyes, en cuya virtud dirigió el Juez carta-orden al Alcalde para que manifestase el motivo de la prision y remitiese las diligencias que hubiere practicado:

Que en su contestacion manifestó el Alcalde que Francisco Juan habia sido citado ante su Autoridad para celebrar juicio de faltas por los daños causados en una heredad, por la corta de varios árboles; y como al llamamiento del Alcalde contestase que no queria presentarse, en lo que vió otra falta por haber desobedecido á su autoridad, dispuso que se redujese á prision, en la que se celebraron los dos juicios de desobediencia á la Autoridad y daños causados, segun las certificaciones que obran en el expediente:

Que pasadas al promotor fiscal las diligencias, é insistiendo en la formacion de causa contra el Alcalde por el abuso de su autoridad procediendo á la prision sin haber celebrado previamente el correspondiente juicio, lo estimó asi el juzgado, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia:

Que en vista del parecer del Consejo, el Gobernador requirió al Juez para que solicitara de su

autoridad el competente permiso para continuar los procedimientos; y como el juzgado creyese que era innecesaria la autorizacion, y lo decidiese asi la Audiencia del territorio por auto consultado, se remitió el expediente al Ministerio para los efectos del art. 12 del Real decreto de 27 de Marzo del año próximo pasado:

Vista la regla primera de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, por la que se establece que los Alcaldes y sus Tenientes conozcan en juicio verbal de las faltas de que trata el libro 3.º del mismo Código, en cuyo caso son considerados como delegados y axiliares de los juzgados de primera instancia, y subordinados por lo tanto á ellos.

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo del año próximo pasado:

Considerando que la prision verificada por el Alcalde de Benafer fue un incidente del juicio de faltas, y como un medio para celebrarlo, en cuyo caso no obró como Autoridad administrativa, sino como un delegado de la Autoridad judicial;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. que es innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes en el Ministerio de su digno cargo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1851. — Manuel Bertran de Lis. — Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

EDICTOS.

Número 531.

DON GENARO ALAS, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA, SUBDELEGADO DE RENTAS DE LA MISMA, &c.

Cito, llamo y emplazo á Martin Quintana, vecino de Muelas de los caballeros, procesado en esta Subdelegacion con Policarpo Paramio su convecino, por contrabando de sal, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan, comparezca á disposicion de este Tribunal segun está mandado; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá la causa su curso, y los autos y diligencias sucesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado que se le señalarán por su ausencia y rebeldía. Zamora dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno. — *Genaro Alas.* — *Lic. Angel Bustamante.*

Número 532.

Don José Sabated y Noberges, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sanchez, natural de Zaragoza y á su muger María Sanchez que lo es de Fuentesauco, á fin de que se presenten en este mi Juzgado y Escribanía

del que refrenda para hacerles saber la Real sentencia dada y pronunciada por los Sres. Presidente y Magistrados de la Sala segunda de la Audiencia territorial de Valladolid en la causa criminal seguida contra los mismos por hurto de una capa propia de Laureano Ramos, vecino de esta ciudad; pues asi lo tengo mandado á consecuencia de no residir en la villa de Fuentesauco, punto que designaron para su residencia en la capcion jurada que prestaron en la citada causa. Zamora treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno. — *José Sabated.* — Por mandado de S. S., *Nicolás Rodriguez Tellez.*

Número 533.

Don Pedro Alavi y Quiñones, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lopez Alonso (a) Cambas, natural y vecino del pueblo de Illa en la provincia de Orense, partido judicial de Vaude, contra quien y otros socios, estoy siguiendo causa criminal de oficio sobre hurto de fruta y daños causados en el arbolado de las jomas del pago de Magarin, término de esta ciudad, correspondientes á varios vecinos de ella, con herida causada á la muger del guarda de aquel pago Josefa Egido, el dia 25 de Julio último, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan de dicha causa dentro de nueve dias siguientes al de su publicacion que por segundo término se señalan: si asi lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de esta Audiencia parándole el mismo perjuicio que si estuviese presente; y para que no pueda alegar ignorancia se expide este edicto. Dado en Toro á 20 de Mayo de 1851. — *Pedro Alavi Quiñones.*

ANUNCIOS OFICIALES.

En la noche del dia 15 de Julio de 1851 fue robada en la Mota del Marqués la casa-tienda que en la plaza pública de ella tiene D. Sotero Arias, vecino de la misma, habiéndose llevado los ladrones los efectos siguientes:

Diez y seis varas de media bayeta encarnada, otro retazo de media bayeta del mismo color, mas estrecho que no recuerda las varas que tendria; otro de pagizo de media bayeta de la ancha y otro de la estrecha del mismo color; otros dos retazos de azul ancho y mas estrecho; otro retazo de bayeta negra estrecha; otro de idem blanca estrecha; otros dos retazos de bayeta encarnada mas superior; otros dos de azul de la misma clase; dos retazos de casiana de fondo oscuro con raya morada y negra, que entre ambos componian como doce varas; un pañuelo manton de algodón fondo morado con flores encarnadas y cenefa verde con fleco; otro manton de estambre, fondo y fleco encarnado con

cuadros morados; tres pañuelos catalanes para la cabeza, de fondo pagizo; un retazo de indiana con flores moradas, otro de la misma clase de fondo azul y pinta blanca, otro retazo encarnado en su fondo, otro retazo de fondo morado oscuro y enramado blanco, un cajon de chocolate marcado con una estrella que contendria como seis ú ocho libras, empaquetado por medias libras, otras dos libras de castañas largas en rolo, tambien de chocolate; dos libras de madejas de algodón blanco, tres de la misma especie mas grueso, otras dos de color azul; varias piezas de hiladillo de varios colores; varias piezas de galones de seda de diferentes colores; varias piezas de cinta de la polca, tambien de distintos colores, diversas madejas de seda que compondrían como una libra, de diferentes colores; bastantes cañas de hilo de todos colores; una caja llena de botones de china y de nacar; doce pares de calcetas de muger y uso de la declarante, unas lisas y otras caladas, marcadas algunas con la letra B y M, otras tres de hombre del uso de su marido; dos sábanas de lienzo casero ya usadas, guarnecida la una de muselina rayada; un rosario con bastantes medallas de plata con cuentas de cristal azul y rayas blancas, con una cruz bastante grande tambien de plata; ocho ó nueve quesos bastante grandes, y entre ellos uno de tres libras con aro de estera, y otra porcion de efectos que por de pronto no puede designar. Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia practicarán esquisitas diligencias para lograr la captura de dichos efectos y conduccion de los mismos y de las personas en cuyo poder se encuentren á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la Mota del Marqués, ante quien pende la causa que se está instruyendo con motivo de tal robo.

En el pueblo de Morales del Vino se halla depositada una yegua, por mandado de su Alcalde, la persona que se crea con derecho acuda ante el mismo que acreditando ser suya le será entregada, pagando los costes originados.

NOS DON RAFAEL MANSO, POR LA gracia de Dios y la Santa sede apostólica Obispo de de Zamora &c

Hacemos saber: que hemos acordado admitir nuevos alumnos internos en nuestro Seminario Conciliar de San Atilano de esta Ciudad, y proveer el número de becas de que sea capaz el edificio; cuyo número será de diez ó doce, cuatro de gracia, ó mas, para jóvenes pobres ó de medianas facultades, que á esta circunstancia reúnan la nota de sobresalientes, y las de ser naturales del obispado, de edad de 12 á 16 años, de buena índole y costumbres; y las restantes de pension para los de dentro ó

fuera de la diócesi, reducida á cuatro rs. para los primeros y cinco para los segundos, con arreglo á las constituciones del Colegio; á cuyo fin los que se hallen instruidos en doctrina cristiana, en leer y escribir con perfeccion y en gramática latina presentarán sus memoriales en nuestra Secretaría de Cámara, acompañadas de las fees de Bautismo y confirmacion con un atestado de buena conducta, inclinacion al estado eclesiástico y pobreza, los que pretendan en este concepto, firmado por el párroco, Alcalde y Maestros respectivos; y comparecerán para ser examinados personalmente en dichas materias, y en las de filosofía, que algunos pretendientes hayan estudiado, en los dias 18, 19 y 20 de este mes. En vista de la censura que merezcan é informes reservados, procederemos á la eleccion de los mas dignos y acreedores que por todas sus circunstancias ofrezcan fundadas esperanzas del mayor lustre del Seminario y mejor servicio de la Iglesia y del Estado.

Dado en nuestro Palacio episcopal de Zamora á 1^o de Agosto de 1851 =
Rafael Obispo de Zamora = Por mandado de S. S. Illma. el Obispo mi Señor. =
Dr. Antonio Gomez, Secretario.

CONTINUAN LAS CALDAS DE OVIEDO.

Los demas efectos medicinales de estas aguas corresponden tambien á sus cualidades de mineralizacion, promueven las secreciones de orina y sudor, excitan suavemente la piel y la mucosa gastro intestinal, segun la forma en que se administren; modifican por su contacto estos órganos y aquellos á que pueda trasmitirse su accion, é influyen en la generalidad por la accion química que egercen en la sangre y por los cambios orgánicos y funcionales que á su consecuencia han de disminuir la enegía vital, ó por la modificacion escitadora que ha de experimentar la economía á la presencia de los elementos minerales de que necesitan apoderarse los flúidos ó los tejidos para su reorganizacion. Por su influencia medicinal cesan ó se alivian considerablemente los desarreglos de la digestion, acedias, flatulencias, vómitos nerviosos, dolores de estómago y de los demas órganos del vientre, los infartos viscerales y sus fatales consecuencias, las diarreas crónicas y varios flujos hemorroidales. Se curan ó mejoran tambien los catarros vesicales, los dolores nefríticos y los vicios que dan lugar á la formacion de arenillas ó de cálculos,

facilitándose en muchos casos la expulsión de estos y desapareciendo la irritación y pujo que á veces acompaña á los catarros. Cede el reuma bajo todas sus formas y aun con fiebre, al influjo medicinal de estas aguas, obedeciendo de tal modo el gotoso que, además de mitigarse y retrasar sus accesos se ven muchas veces rebajar considerablemente las tumefacciones de los huesos. Por la modificación vital y química que sin duda ejercen, corrigen las condiciones morbosas de estos tejidos, pues disminuyen ó se curan las cáries y los reblandecimientos y tumefacciones de los huesos, combatiendo el vicio raquíptico ó escrofuloso, y hacen ceder las lesiones crónicas de las articulaciones. Influyen poderosamente en las parálisis, aun cuando hayan sido producidos por ataques apopléticos, en cuyo caso alivian ó disipan del todo este afecto, siempre que no esté sostenido por lesión en el cerebro. Los hipochondriacos, los que padecen dolores nerviosos, convulsiones ú otros trastornos de esta especie, se mejoran ó se curan con estas aguas, así como también ceden con su uso los dolores de cabeza, los esteocopos ú otros padecimientos de la misma naturaleza, las hidropesías incipientes y varias erupciones herpéticas. Son de grande eficacia en las afecciones del sistema sexual y en el desarreglo de sus funciones, y esta manera decidida de obrar las ha dado fama de ser á propósito para combatir la esterilidad, hallándose calificada esta virtud de singular y notoria por D. Gaspar Casal, médico que fue de Cámara, en la página 21 de su historia natural y médica del Principado de Asturias, publicada en 1762. Finalmente, el modo de obrar de estas aguas las hace muy útiles en todas aquellas dolencias que exijan el cambio esencial de los humores ó el estímulo suave que son capaces de producir, para librar á la naturaleza de padecimientos que se hayan resistido á otros medios, ó en las que necesiten promover ó aumentar las secreciones que aquellas provocan, ó restablecer la armonía y consonancia que debe reinar entre las superficies cutánea y mucosa.

Todos estos saludables efectos pueden obtenerse por la inspiración del azoe que desprenden y que modifica la atmósfera del manantial, ó administrándolas en bebida, baño, chorro y estufa, según las exigencias del caso y las indicaciones que sea necesario satisfacer. La naturaleza y cualidades de estas aguas y las condiciones del país en que se hallan, hacen prudente su uso únicamente en los meses de mayor calor, siendo por lo tanto continua la temporada desde 1.º de Junio hasta fines de Setiembre.

El establecimiento consiste en un semióvalo grandioso con dos prolongaciones á sus extremos en la continuación de su diámetro mayor, y en cuyo centro se halla cerrada la cueva de las aguas por una caseta que sirve de estufa y que presenta en la parte media é inferior de su pequeña fachada la fuente en que se bebe el agua. En el piso bajo de dicho semióvalo están colocados dos baños generales, que sirven hoy para enfriar el agua, y ocho particulares con otros tantos sudaderos á los lados de la puerta principal que se abre al norte en su parte media. En la prolongación del lado del Oeste, que es la habitada de preferencia se hallan en el mismo piso dos comedores la cocina y despensa, y en la

del Este la cocina pública y cinco habitaciones. Hay además en el piso principal veinte y nueve cuartos, algunos con destino marcado, provistos de catre, mesa, espejo y sillas, y también un salón de recreo y capilla.

En la actualidad hallan los concurrentes á estos baños un servicio completo y esmerado, pues además de las muchas mejoras realizadas en el régimen y en lo material del establecimiento se ha hecho una grande provisión de excelentes ropas y camas, y se han establecido dos mesas redondas abundantes y asistidas con esmero á los precios de 18 y 14 rs. por todo el servicio á excepción del baño, y sin perjuicio de servir en particular á los que así lo deseen. A los que prefieren comer por su cuenta se les concede por 1 á 4 rs. diarios, según la habitación que ocupen, cuarto con los utensilios indicados y cocina provista de agua y leña.

Hay además á la inmediación de los baños cinco hospederías, tres construidas en el tiempo de mi Dirección, en las que reciben á los bañistas en la misma forma que en el establecimiento y á precios convencionales, y algunos de ellos también se alojan en varias casas de aquellos pueblos. En la temporada anterior tuve la satisfacción de estrenar el hermoso hospital de pobres que propuse construir tres años há. En él se dá habitación y cama á doce personas cuando menos, si justifican su pobreza, y además cocina con leña y una criada para su exclusivo servicio. Los pobres que no hallan cabida en este piadoso establecimiento disfrutan únicamente del baño gratuito, á cuyo efecto y para mayor aseó y comodidad se están disponiendo dos pilas en la misma casa, que se estrenarán acaso este verano.

El baño, chorro ó estufa, cuesta 2 rs. á los huéspedes del Establecimiento y 3 á los demás; pero se rebaja un real en el chorro ó estufa cuando se toman en el mismo día que el baño. Desde esta temporada hallarán los bañistas dos gabinetes de preferencia, en los que se pagará 4 rs. por el baño, y al año siguiente tendrán ya concluidos los cuatro baños que se han de establecer y realizadas otras muchas mejoras, porque interesada ya la Diputación provincial por esta fuente de salud que tanto vale, y puesta la reforma al cuidado de influyentes y celosos Diputados, no es de dudar que llegue muy luego el Establecimiento de las Caldas al grado de esplendor á que le ha de elevar la ejecución de todas las reformas que he proyectado.

(Se continuará)

RECTIFICACION

En el anuncio inserto en este periódico oficial, correspondiente al día primero del mes actual, sobre enagenación de fincas de propios del Ayuntamiento de Valencia de D. Juan; debe entenderse que los molinos tienen nueve ruedas y dos pesqueras, en vez de once ruedas y una pesquera.